

Con fundamento en la fracción XIV del artículo 8 del Decreto que crea el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, la H. Junta Directiva expide en su IX Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LICENCIATURA EN EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento en materia de movilidad estudiantil nacional e internacional de estudiantes de licenciatura del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON) y de estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES), nacionales o extranjeras que realice, o busquen realizar actividades académicas del mismo tipo en el CRESON.
2. Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:
 - i. **Acuerdo o Convenio:** instrumento consensual que celebra el CRESON con otra IES, nacional o extranjera, para formalizar, como parte de la cooperación académica, las actividades de movilidad estudiantil;
 - ii. **Acta de equivalencia académica:** documento oficial derivado de un dictamen académico, que contiene las asignaturas a las que se otorga validez por equivalencia o revalidación a los estudios realizados en movilidad estudiantil;
 - iii. **Estudiante:** aquel que ha sido aceptado por una Unidad Académica (UA) perteneciente al CRESON y ha concluido los trámites de inscripción a la misma de conformidad con lo establecido en las Normas de Control Escolar de CRESON;
 - iv. **Estudiante regular:** estudiante de alguna UA perteneciente al CRESON que tiene acreditados en tiempo y forma el número de asignaturas y/o los créditos señalados en el plan de estudios respectivo, conforme al año de ingreso, independientemente del semestre o año en que se encuentra inscrito;
 - v. **Estudiante visitante:** quien realiza movilidad estudiantil en una institución diferente de aquella en la que cursa sus estudios;
 - vi. **Beca de colegiatura:** términos del pago de inscripción y colegiatura en la IES receptora, de conformidad con los convenios celebrados para tal propósito y según los criterios y requisitos establecidos;
 - vii. **Beca económica:** apoyo financiero o en especie que se otorga para movilidad estudiantil, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos;
 - viii. **Calificación:** notación asignada conforme a la escala establecida, según la actividad académica a evaluar.
 - ix. **Carta de aceptación:** documento mediante el cual se acredita la aceptación para que una o un estudiante participe en movilidad estudiantil.

- x. **Certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil:** documento que acredita oficialmente las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la institución receptora.
 - xi. **Convocatoria:** documento mediante el cual se dan a conocer las bases, requisitos específicos y características para la movilidad estudiantil.
 - xii. **DSE:** Dirección de Servicios Estudiantiles, dependiente de la Vicerrectoría Académica;
 - xiii. **Dictamen de equivalencia o revalidación de asignaturas:** documento que emite la UA y que precisa la equiparación de las asignaturas o actividades académicas que el estudiante realice en una IES nacional o extranjera, con las asignaturas de su plan de estudios en el CRESON.
 - xiv. **Equivalencia de calificaciones:** equiparación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en otra IES nacional o extranjera, con la escala de calificaciones de los programas de estudio que se imparten en el CRESON.
 - xv. **Equivalencia de promedio:** equiparación del promedio obtenido en otra IES nacional o extranjera, a la escala de calificaciones de los programas de estudio que se imparten en el CRESON.
 - xvi. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - xvii. **VA:** Vicerrectoría Académica de CRESON.
 - xviii. **Movilidad Estudiantil:** proceso mediante el cual un estudiante cursa asignaturas, realiza actividades académicas, estancias de experiencia profesional o de investigación, de laboratorios o cursos de especialización en una institución distinta a la de su origen.
3. El Programa de Movilidad Estudiantil en el nivel licenciatura del CRESON, se constituirá por las diversas actividades académicas que se gestionen por las UA del CRESON, las cuales deberán ser reportadas a la DSE del CRESON.
4. Las modalidades de la movilidad estudiantil son las siguientes:
- i. **Estancia académica:** actividad académica de corta duración (máximo tres meses) en la que se realizan estudios específicos;
 - ii. **Estancia de investigación:** periodo durante el cual se realizan actividades de investigación en una institución distinta a la de origen;
 - iii. **Experiencia profesional:** estancia en la que se llevan a cabo prácticas sobre la disciplina de estudios;
 - iv. **Intercambio académico por un periodo escolar:** actividad con duración mínima de un semestre académico o máxima de un año académico, durante el cual se cursa una parte del plan de estudios en una IES distinta a la de origen;
5. La movilidad estudiantil se sujetará a los requerimientos que establezca cada convocatoria.

6. Las becas de colegiatura se sustentarán en los convenios vigentes de colaboración, institucionales o específicos que se suscriban con IES nacionales y extranjeras para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES DEL CRESO EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL

7. Los requisitos generales que debe cumplir el estudiante para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil nivel licenciatura del CRESO son los siguientes:
 - i. Estar inscrito y ser estudiante regular;
 - ii. Tener promedio general mínimo de 8;
 - iii. En el caso de las modalidades de estancias académicas y de investigación, experiencia profesional e intercambio académico por un periodo escolar el estudiante deberá haber cursado al menos el 50% de créditos del plan curricular al que se encuentra inscrito.
 - iv. No tener adeudos financieros con su UA;
 - v. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria aplicable;
 - vi. Cumplir con los requerimientos que establezca cada institución en la que deseen realizar movilidad estudiantil, y
 - vii. Ser postulados por su UA.

8. Los estudiantes que participen en las convocatorias emitidas por otras instituciones u organismos deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:
 - i. Estar inscrito y ser estudiante regular, y
 - ii. No tener adeudos financieros con su UA.

9. Los estudiantes que participen en movilidad estudiantil tienen las obligaciones siguientes:
 - I. Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil, atendiendo a la Legislación Federal, Estatal y Municipal en el caso de movilidad a una IES nacional, o bien, a la legislación del país de destino en el caso de movilidad estudiantil en el extranjero, así como la de la institución destino y/o de recepción según sea el caso;
 - II. Cumplir con los trámites migratorios correspondientes, así como con los de internación de equipo y material, cuando sea necesario;
 - III. Cumplir con las gestiones que correspondan para concluir su movilidad estudiantil;
 - IV. Notificar por escrito a su UA de cualquier cambio que desee hacer a su estatus de intercambio;
 - V. Solicitar la autorización de su UA para el cambio de asignaturas susceptibles de equivalencia como parte de sus estudios en otra IES nacional o extranjera, en caso de requerir sustituir las previamente dictaminadas;
 - VI. Notificar a su UA del inicio de sus actividades de movilidad estudiantil, a más tardar en tres días hábiles posteriores a su inicio;

- VII. Estar dados de alta ante el IMSS, sin importar la modalidad, período o destino de la movilidad estudiantil;
 - VIII. En el caso de movilidad internacional, contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos;
 - IX. Informar a su UA el domicilio, y datos de contacto para casos de emergencia durante su estancia en movilidad;
 - X. Causar alta en el Sistema de Registro para mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a más tardar 5 días previos al viaje que dé inicio a su movilidad internacional.
 - XI. Sufragar los gastos que no estén incluidos en los apoyos institucionales descritos en el convenio o convocatoria aplicable;
 - XII. Entregar, en caso de haberlo recibido directamente, el documento oficial de resultados de su movilidad estudiantil a su UA, a más tardar 25 días hábiles después de haberlo recibido;
 - XIII. Entregar a la UA un informe final de logros y beneficios personales y académicos al concluir la movilidad;
 - XIV. Solicitar, en caso de que desee extender su período de movilidad, la autorización de su UA y de la institución receptora;
 - XV. Sufragar los gastos que se generen en caso de extender el periodo de movilidad estudiantil;
 - XVI. Realizar la comprobación financiera (según el origen del recurso) a más tardar 15 días hábiles a partir de su retorno a la UA de origen;
 - XVII. Formar parte de la Red de Ex-becarios de Movilidad Estudiantil CRESON y;
 - XVIII. Las demás que establezcan las Normas de Control Escolar, los presentes Lineamientos y la institución destino.
10. Durante la movilidad estudiantil, los estudiantes inscritos conservarán los derechos que otorga el CRESON;
11. Si el estudiante incurre, durante la movilidad estudiantil en una falta académica o administrativa o en un acto ilícito que ocasione su expulsión de la institución receptora, su detención, encarcelamiento o deportación, dicho estudiante será el único responsable de sus actos, deslindando al CRESON de toda responsabilidad.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES DEL CRESON

12. Son atribuciones de la DSE:

I.- Promover, propiciar, gestionar y registrar acuerdos y convenios para movilidad estudiantil con IES nacionales e internacionales;

II.- Emitir, difundir y proporcionar información de las convocatorias de movilidad estudiantil nacional e internacional en las que participe el CRESON;

III.- Ser representante institucional para la postulación de estudiantes a las convocatorias y programas de movilidad nacional e internacional ante la Secretaría de Educación Pública,

Secretaría de Relaciones Exteriores y delegaciones diplomáticas, Instituciones de Educación Superior extranjeras, Redes de Cooperación Académica, Programas de Cooperación, Asociaciones y Organismos Nacionales e Internacionales;

IV.- Postular a los estudiantes a participar en el programa de movilidad estudiantil nacional e internacional cuando estas hagan referencia a la autoridad estatal;

VI.- Informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los estudiantes que realicen movilidad estudiantil en el extranjero por un periodo mayor a seis semanas;

VII.- Realizar las gestiones que correspondan para la postulación de los estudiantes cuando la convocatoria aplicable solicite intervención de la autoridad estatal;

VIII.- Ofrecer orientación y asistencia a los estudiantes;

IX.- Llevar registro de los reportes que emitan las UA referente a las faltas en las que incurran sus estudiantes durante la movilidad en otras IES y, en su caso, las sanciones que le fueron aplicadas;

X.- Proporcionar semestralmente a la VA la información de los estudiantes que realicen movilidad estudiantil;

XI.- Dar seguimiento durante todo el proceso de movilidad de los estudiantes;

XII.- Las demás que resulten aplicables de conformidad con la naturaleza de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

13. En relación con los estudiantes en movilidad estudiantil, corresponde a la Dirección de Servicios Escolares, de acuerdo con la modalidad de la que se trate, lo siguiente:

- I. Proporcionar a LA DSE, previa solicitud, la información académica de los estudiantes;
- II. Registrar como “inscritos” a los estudiantes en movilidad de las UA;
- III. Asentar en el sistema de control escolar, las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas por los estudiantes en movilidad estudiantil, considerando las actas de revalidación o equivalencia que emita la entidad correspondiente.

14. En relación con los estudiantes en movilidad estudiantil, corresponde a la Dirección de Servicios Escolares emitir, previa petición de UA, verificación de la equivalencia de calificaciones de las asignaturas cursadas de acuerdo con las escalas de calificaciones aplicables, de conformidad con el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la propia UA previo inicio de movilidad.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

15. En relación con los estudiantes en movilidad estudiantil, corresponde a las UA lo siguiente:
- I. Proponer a la DSE la formalización de acuerdos y convenios con IES nacionales y extranjeras cuyo objeto sea la movilidad de estudiantes de licenciatura;
 - II. Difundir las convocatorias de movilidad estudiantil recibidas por la DSE;
 - III. Orientar a sus estudiantes respecto a cada convocatoria de movilidad estudiantil;
 - IV. Asesorar a los estudiantes académicamente respecto a las IES, asignaturas y actividades de movilidad estudiantil;
 - V. Postular ante la DSE a sus estudiantes interesados en participar en movilidad estudiantil nacional e internacional que cumplan con los requisitos de cualquier convocatoria interna o externa;
 - VI. Reportar de manera trimestral a SERVICIOS ESTUDIANTILES las movilizaciones estudiantiles que se efectuaron en los tres meses anteriores.
 - VII. Identificar en el proceso de inscripción a los estudiantes en movilidad estudiantil para los efectos escolares correspondientes.
 - VIII. Gestionar ante la Dirección de Servicios Escolares el dictamen de equivalencia o revalidación de las asignaturas que el estudiante curse en movilidad estudiantil y que a su regreso le serán reconocidas como parte de sus estudios, esto previo a la solicitud de asignaturas a cursar en la IES destino.
 - IX. Gestionar ante la Dirección de Servicios Escolares el acta de equivalencia académica de las asignaturas cursadas, de conformidad con el dictamen correspondiente y enviarlo a la DSE;
 - X. Dar seguimiento y proporcionar apoyo durante el proceso de movilidad de los estudiantes;
 - XI. Recabar, concentrar, revisar y remitir a la DSE los informes proporcionados por los alumnos que realicen movilidad estudiantil;
 - XII. Recabar, concentrar, revisar y remitir a la Coordinación Administrativa la comprobación financiera que realicen los alumnos en movilizaciones estudiantil;
16. Las UA que cuenten con presupuesto autorizado para movilidad estudiantil deberán someter, previo a su publicación, los proyectos de convocatoria a la DSE los cuales deberán contener cuando menos:
- I. El objetivo de la convocatoria;
 - II. La modalidad de movilidad estudiantil;
 - III. Los requisitos generales;
 - IV. El proceso de postulación;
 - V. La fecha de registro y de publicación de resultados;
 - VI. La vigencia de la convocatoria;
 - VII. Los criterios generales de selección, y
 - VIII. Los apoyos o becas que apliquen.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES EN MOVILIDAD EN CRESON

17. Los estudiantes visitantes en el CRESON deberán cumplir con los requisitos que establezcan las convocatorias que lancen la IES a la que ellos pertenecen. A su vez, los requisitos se determinarán previamente en conjunto con el CRESON en el convenio de colaboración correspondiente.
18. Los estudiantes visitantes recibidos por el CRESON en actividades de movilidad tienen las siguientes obligaciones:
 - I. Cumplir con la normatividad del CRESON;
 - II. Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil, atendiendo la legislación federal, estatal y municipal;
 - III. Cumplir con los trámites migratorios correspondientes, así como con los de internación de equipo y material, cuando sea necesario;
 - IV. Cumplir con las gestiones en la UA receptora que correspondan para concluir su movilidad estudiantil;
 - V. Notificar por escrito, si es que desea cancelar la movilidad estudiantil en cualquier etapa del proceso a la institución de origen, a la UA receptora y la DSE;
 - VI. Demostrar que está dado de alta ante el IMSS en el “seguro de salud para estudiantes”, en caso de que provengan de una IES nacional, sin importar la modalidad o periodo de la movilidad;
 - VII. Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso de que provenga del extranjero;
 - VIII. Proporcionar a la UA receptora y a la DSE los datos de su domicilio, contactos de emergencia, teléfono y los documentos que le sean requeridos para su registro escolar;
 - IX. Sufragar los gastos que no estén incluidos en los apoyos institucionales descritos en el convenio o convocatoria respectiva;
 - X. Solicitar, en caso de que desee extender su periodo de movilidad, la autorización de su institución de origen, de la UA receptora y de la dependencia que gestiona su movilidad, y;
 - XI. Las demás que establezcan las normas y lineamientos del CRESON.
19. La movilidad de estudiantes visitantes en el CRESON se sujetará al calendario escolar del CRESON.
20. En caso de suspender la movilidad estudiantil, el CRESON no emitirá el certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil. La entidad correspondiente dictaminará el estatus académico que guardará el estudiante visitante a partir de ese momento.

21. Si durante la estancia de movilidad en el CRESON el estudiante visitante incurre en una falta académica o administrativa, o en un acto ilícito que ocasione su detención, encarcelamiento o deportación, dicho estudiante será el único responsable de sus actos, deslindando al CRESON de toda responsabilidad. La DSE notificará esta situación a la institución de origen del estudiante visitante.

22. En relación con los estudiantes visitantes de IES nacionales que realizan actividades de movilidad en el CRESON, corresponde a DSE lo siguiente:
 - I. Realizar las gestiones que correspondan a la aceptación de los estudiantes visitantes;
 - II. Proporcionar semestralmente a la VA la información de los estudiantes visitantes que realicen movilidad estudiantil en el CRESON y dar seguimiento a las gestiones correspondientes;
 - III. Apoyar a las UA brindando orientación y asistencia a los estudiantes visitantes;
 - IV. Comunicar a la institución de origen las faltas cometidas en contra de la normativa del CRESON en las que incurran sus estudiantes visitantes y, en su caso, las sanciones que les fueron aplicadas y;
 - V. Enviar a la institución de origen el certificado parcial de estudios obtenido por sus estudiantes visitantes.

23. En relación con los estudiantes visitantes de movilidad en el CRESON, independientemente de la modalidad, corresponde a la Dirección de Servicios Escolares lo siguiente:
 - I. Registrar e inscribir en el sistema de control escolar, a solicitud de la DSE, a los estudiantes visitantes postulados para participar en movilidad estudiantil;
 - II. Emitir los certificados de estudios parciales de los estudiantes visitantes y enviarlos a la DSE en caso de movilidad nacional e internacional, y
 - III. En el caso de Intercambio académico por un período escolar emitir y proporcionar una identificación al estudiante visitante que haya cumplido con los requisitos correspondientes, misma que tendrá una vigencia por el periodo de movilidad estudiantil autorizado.

24. En relación con los estudiantes visitantes que realizan actividades académicas dentro de un programa de movilidad en el CRESON, a solicitud de la IES de origen, la DSE a través de las UA emitirá el acta de equivalencia del promedio general.

25. En relación con los estudiantes visitantes en un programa de movilidad en el CRESON, corresponde a las UA lo siguiente:

Dictaminar, en conjunto con la DSE, los resultados de las postulaciones;

 - I. El Director Titular de la UA deberá participar con DSE en el proceso de dictaminar los resultados de las postulaciones de estudiantes visitantes para realizar movilidad en su UA.
 - II. Dar seguimiento y apoyar a los estudiantes visitantes durante su actividad académica de movilidad estudiantil en el CRESON

- III. Dar seguimiento a los docentes con el fin de propiciar que éstos asienten las calificaciones obtenidas por los estudiantes visitantes, en un máximo de siete días hábiles contados a partir de la conclusión de las evaluaciones.
26. Las convocatorias para estudiantes visitantes interesados en realizar actividades de movilidad en el CRESON deberán apegarse a lo que se establezca en convenio de colaboración que para ese efecto se celebre entre el CRESON y la IES correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA INTERPRETACIÓN

27. La interpretación de los presentes Lineamientos quedará a cargo del o la Titular de la Rectoría del CRESON quien determinará cómo proceder.